

PARTE IV
INSPECCIONES - OPERACIONES ESPECIALES –
COSTOS

PARTE –IV

INSPECCIONES - OPERACIONES ESPECIALES - COSTOS

CAPITULO- 16- INSPECCIONES

- 16.1 La Empresa deberá solicitar a la DHA las siguientes inspecciones de Seguridad Operacional:
- 16.1.1 Previas a la certificación:
- a) Bases de Operaciones (Principal y Escalas)
 - b) Rutas asignadas (en vuelo), la DHA podrá autorizar que la inspección se realice en la inauguración comercial de la ruta.
 - c) Evacuación de emergencia (si corresponde de acuerdo a la norma vigente).
- 16.1.2 Previo a la renovación del CESA:
- a) La Base principal de Operaciones.
 - b) Evacuación de emergencia (si estuviera pendiente)
- 16.1.3 Previo a la modificación del CESA.
- a) Todas las Inspecciones que determine la DHA, concordante con la modificación solicitada.
- 16.1.4 Previo a la Recertificación:
- a) Bases de Operaciones (Principal y Escalas).
 - b) Rutas asignadas (en vuelo), la DHA podrá autorizar que la inspección se realice en la inauguración comercial de la ruta
 - c) Evacuación de emergencia (si estuviere pendiente).
- 16.1.5 Previo a la inauguración de una nueva escala, ruta.o tramo de ruta (la DHA podrá autorizar que se realice la inspección de ruta al momento de la inauguración)
- 16.1.6 Previo a la rehabilitación de una escala ó ruta si hubieran transcurrido más de seis (6) meses sin operar en ellas en vuelos regulares (la DHA podrá autorizar que se realice la inspección de ruta al momento de la inauguración)
- 16.1.7 Si se aplicó lo establecido en el Capítulo 19 (19.3) y la DHA determina la conveniencia de realizar una Inspección de Seguridad Operacional para que la empresa reinicie las operaciones aerocomerciales.
- 16.1.8 Habilitación para desempeñarse como Inspector Reconocido.
- 16.2 Las discrepancias emergentes de la inspección previa a la certificación, renovación, recertificación, rehabilitación o modificación del CESA indicadas precedentemente, deberán ser solucionadas e informadas a la DHA.
- 16.3 La DHA se reserva el derecho de no emitir el certificado solicitado, si no se informa que se han solucionado las discrepancias observadas a la empresa, o si estas no satisfacen la norma vigente.
- 16.4 El titular de Operaciones como representante de la empresa deberá estar presente en la inspección a la Base Principal de Operaciones.
- 16.5 El responsable de la escala de la empresa si le es requerido deberá estar presente en las Inspecciones de Seguridad Operacional que dispusiera la DHA en dichas escalas.

16.6 En todos los casos la solicitud de Renovación / Modificación del CESA o Recertificación, implica el control o revisión de toda la documentación que haya aprobado la DHA, exigiendo los cambios o las enmiendas que considere deben ser aplicadas de acuerdo a la norma vigente.

16.7 Las Inspecciones de Seguridad Operacional son de carácter obligatorio para todas las empresas certificadas, en consecuencia deberán cumplir con la fecha que la DHA disponga para su ejecución.

16.8 Si la empresa no pudiera ser inspeccionada por causas de su responsabilidad, la DHA suspenderá el CESA hasta que se realice la inspección en salvaguarda de la seguridad.

16.9 Ninguna inspección de habilitación de ruta o tramo de ruta será realizada si previamente el explotador no presentó en la DHA las Especificaciones de Operación para la aprobación de dicha ruta o tramo de ruta para ese tipo de aeronave, o no fue habilitada la Base de Escala correspondiente, si es aplicable.

16.10 Si una ó más escalas se encuentran distante 100 Km. o más de la Base Principal del explotador y la actividad comercial se origina y regresa a dicha escala y además tiene basado en la misma a personal de tripulantes / despachantes operativos, a los efectos de la Vigilancia de la Seguridad Operacional, será considerada como una Base Principal, en consecuencia se encuentra comprendida:

- a) En lo establecido en 17.1.2 de este Capítulo, los explotadores certificados según DNAR 121 y DNAR 135.
- b) En lo establecido en NEC 135 Parte III Capítulo 12-para los explotadores certificados según la DNAR-135.

16.11 La empresa deberá prever a su cargo el costo de las inspecciones que solicite, de acuerdo a lo establecido en las normas y disposiciones vigentes, incluyendo viáticos, movilidad, traslado hasta y desde el lugar de la inspección, seguro de salud, tasas o impuestos emergentes de la inspección solicitada.

16.12 El equipo de inspección se integrará de acuerdo al siguiente detalle:

- 1º) Inspección de Bases Principales estará compuesto por un mínimo de DOS (2) inspectores, aumentando este número según sea el tamaño y complejidad de la empresa a Inspeccionar.
- 2º) Inspección de Bases de Escala en el país, se compondrá por DOS (2) inspectores.
- 3º) Inspección de Bases de Escala en el exterior: En todos los casos el Equipo estará constituido por DOS (2) Inspectores
- 4º) Inspección de Ruta,

16.13 Empresas extranjeras que operan en el país. Todas las empresas de transporte aerocomercial que operen en la República Argentina, están sujetas a ser inspeccionadas por la Autoridad Aeronáutica, el procedimiento se desarrolla en el Apéndice VIII.

CAPITULO – 17 - OPERACIONES ESPECIALES

17.1 Las Operaciones de Servicios de Transporte Sanitarios se desarrollan en el Apéndice II.

- 17.2 Las exigencias para certificar y realizar operaciones ILS Categoría II-III, se encuentran en el apéndice V.
- 17.3 Los requisitos de Certificación y habilitación para operar en espacios aéreos con RNP, RVSM y MNPS, se encuentran comprendidos en el apéndice V.
- 17.4 Las operaciones de vuelos a grandes distancias de aviones con dos grupos motores de turbina (ETOPS), y los requisitos de certificación se encuentran en el apéndice V
- 17.5 Reservado.
- 17.6 Reservado.
- 17.7 Reservado.

CAPITULO- 18 -ARANCELES

- 18.1 La empresa solicitante debe abonar el arancel vigente que corresponda al servicio que solicita.
- 18.2 El pago del arancel de todo trámite detallado en este manual, se abonará al inicio de la gestión, a los efectos que el programa de tareas cuente con recursos adecuados.
- 18.3 Si no se cumple con lo establecido en 18.2 precedente, el trámite administrativo que corresponda se suspenderá por el tiempo que demore su cumplimiento.
- 18.4 El arancel correspondiente a las Inspecciones, se abonará en pesos efectivos, de acuerdo a lo establecido en la norma vigente. Si la inspección fuera en el extranjero se abonará según lo establecido en la norma respectiva.
- 18.5 El arancel de los documentos emitidos podrá ser abonado en forma personal en el Edificio Cóndor, o mediante giro o cheque a nombre de la cuenta oficial de la Fuerza Aérea **“FAA - 4523/381 RECAUDADORA F 13 01”**

**Dejada intencionalmente
en blanco**